

155 258

Copia / La Junta General de Comercio y Moneda se halla de  
firmada que con muchas fabricas del Regno se han introduci-  
do vna vez abuso en perjuicio del Nac. de Ultramar, con  
grave daño del publico, por haverse pueno a los fabricas  
contra la prescripcion de las leyes que se han de guardar  
Vn. Minimo hefeto Vn. fabricas y Ultramar, Amarcion  
debe sero. El de haverse propuesto la Junta de  
Alguno Pueblo, aya tribu, de dentro y fuera, ignoran-  
tes en contravencion de las re. Encomiendas expedidas en  
to de Noviembre de 1757 para la Junta de Ultramar y  
de Sedas, y lanas de las Xerez que mandan que  
ninguno pueda ser maestro Vn. haer sido examinado  
del. y haver tenido antes la vez de practica que en  
ella se señalara. Amenz que por vna abilita-  
no les supiere V. H. alguna de estas formalidades. Y  
de lo que ha resultado vna qual decision en lo  
tribu con licencia de las fabricas, por que no dan los  
Colores por sero abilita, y con licencia, y maestria  
que se requiere no puen tener la herencia  
y financia con vna gran parte de la misma.  
El de tener y otras manufacturas.  
Este se ordena de para la Junta vna prueva muy  
brevi de la misma con que han precedido las de  
que deves dar en las Provincias la Obervancia de las  
leyes que se ordenan en vna materia, que se  
han de haberse en vna vez, tiempo de las  
de las de las y particulares homa. Con lo que  
deves las gracias, privilegios y franquicias que se  
han dignado Conceder a los Ultramar.

